



RESOLUCIÓN NÚMERO - 0254 DE 2016

(14 OCT. 2016)

“Por la cual se crea el programa de Maestría en Escritura Creativa”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 6328 de 1958 del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1422 de 1974, el Art. 137 de la ley 30 de 1992 y en especial de las conferidas en el Decreto 2712 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2523 de diciembre 14 de 1957, el Gobierno nacional aprobó en todas sus partes el Acuerdo 20 de 28 de octubre de 1957, expedido por la Junta del Instituto Caro y Cuervo, el cual contenía el Estatuto del Centro Andrés Bello, el cual nació bajo el compromiso del ICC con el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA) (acuerdo de Cooperación), para constituir y organizar tal centro designado a investigaciones y enseñanza especializada en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas. En el mismo Estatuto del Centro Andrés Bello, en su artículo noveno se dispuso que *“con el objeto de llenar estas funciones docentes, el Centro tendrá un Seminario, que llevará también el nombre del gran humanista americano, cuyo fin será formar y adiestrar a los especialistas en fonética española, gramática descriptiva e histórica, semántica, etimología, lexicología y lingüística en general”*.

Que a través de la Resolución 6328 de 23 de diciembre de 1958, el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la aprobación por parte del Gobierno, del Estatuto del Centro Andrés Bello contenido en el Decreto 2523 de 1957, decidió *“aprobar el plan de estudios del Seminario Andrés Bello, parte integrante del Centro Andrés Bello, organismo especializado constituido y organizado por el Instituto Caro y Cuervo”* y en su artículo segundo *“aceptó para efectos legales, profesionales y académicos los diplomas, títulos profesionales y certificados que expida el Seminario Andrés Bello”*.

Que a través del Decreto No. 1422 de 17 de julio de 1974, en concordancia con el Acuerdo número 49 de 9 de mayo de 1973 expedido por el ICFES, el Gobierno Nacional autorizó al Instituto Caro y Cuervo para otorgar títulos académicos en la modalidad de posgrados como los de Maestría y Doctorado, dentro de los programas del Seminario Andrés Bello, unidad docente del Instituto, con un carácter estrictamente académico.

Que la Ley 30 de 1992, expedida el 28 de diciembre de 1992, organizó el servicio público de la educación superior en Colombia, en su Artículo 12, dispuso que los programas de maestrías *“buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía de las humanidades y de las artes”*.

Que en el Artículo 16 ibídem, dispuso que *Son instituciones de educación superior: a. Instituciones técnicas profesionales; b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y c. Universidades.* y en el Artículo 18 señaló que: *“Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización”*.

Que el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, estableció las clases de instituciones de educación superior que pueden ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del CESU, para ofrecer programas de Maestrías.



RESOLUCIÓN No. **0254** DE 2016 POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ESCRITURA CREATIVA
.....PÁG. 2.

Que el artículo 57 de la norma en cita estableció que: *“Las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal”*, lo cual está en concordancia con lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, donde se señala que los Establecimiento público son descentralizado por servicios y hacen parte de la rama ejecutiva.

Que el título Sexto de la Ley 30 de 1992, respecto de la disposiciones generales, especiales y transitorias, en su Capítulo II, y en su artículo 137 dispuso respecto al ICC lo siguiente:

Artículo 137. *La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de educación superior, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.*

Que el Instituto Caro y Cuervo es una Institución de Educación Superior –IES, que está en el rango de Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y el SNIES del ICC aparece como Institución Universitaria / Escuela tecnológica.

Que el Decreto 836 de 1994, establece los procedimientos para la creación y funcionamiento de los programas de Maestría e indica quienes pueden ofrecer tales programas y sus requisitos mínimos.

Que la naturaleza jurídica del ICC es un Establecimiento público del orden nacional que a la fecha se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, pero como quedó expresado, al ser reconocida como una Institución de Educación Superior, los registros calificados son aprobados por el Ministerio de Educación Nacional –MEN.

Que el Decreto 836 de 1994, establece los procedimientos para la creación y funcionamiento de los programas de Maestría e indica quienes pueden ofrecer tales programas y sus requisitos mínimos.

Que mediante la ley 1188 de 25 de abril de 2008 se reguló el registro calificado para programas de educación superior y en su artículo primero dispuso: *“para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo”* definiendo entonces el Registro calificado como *“el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las Instituciones de Educación Superior”*, y establece como competente de otorgar tal registro al Ministerio de Educación Nacional.

Que a través del Decreto 1295 de 2010, reglamentario de la ley 1185 de 2008, del Ministerio de Educación Nacional, reglamentó la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, estableciendo en su artículo primero que: *“para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una Institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo”*, y señala entonces los requisitos para la obtención del mismo.

Que en el capítulo II, Artículo 5 del mismo Decreto 1295 de 2010, establece como condiciones para obtener el registro calificado, que la institución de educación superior debe presentar información que permita verificar: *“Denominación, justificación, contenidos curriculares, organización de las*



actividades académicas, investigación, relación con el sector externo, personal docente, medios educativos, Infraestructura física”.

Que el Instituto Caro y Cuervo es un Establecimiento Público del orden nacional descentralizado por servicios, adscrito al Ministerio de Cultura por su misión de protección del patrimonio inmaterial de la nación, y reconocido a su vez como una IES, a título de Institución Universitaria de altos estudios y de investigación científica, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente y el 26 de mayo de 2015 bajo el Decreto número 1080, denominado “Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su artículo 1.1.4.1.1 se ratificó la Calidad de Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Cultura.

Que el artículo 4 del acuerdo 002 del 8 de julio de 2010, el Instituto Caro y Cuervo tiene por objeto promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas del territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y valoración estética. Con este fin, el Instituto Caro y Cuervo asesora al estado colombiano y contribuye en la elaboración de políticas para el fortalecimiento conservación del patrimonio inmaterial de la Nación.

De igual manera, preserva, compila, publica y distribuye documentos escritos y audiovisuales, así como elementos del patrimonio material, para contribuir con la conservación de la historia de la cultura colombiana.

Que el literal b) del artículo 6º del Acuerdo 002 del 8 de julio de 2010, mediante el cual se adoptaron los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo, estableció como una de las funciones y facultades del Establecimiento Público la de crear, desarrollar y administrar programas de educación superior (nivel de posgrado) y programas de formación para el trabajo (no formal) a través del "Seminario Andrés Bello" dependencia del Instituto dedicada a la docencia.

Que mediante el Decreto 2712 de 28 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la estructura del Instituto Caro y Cuervo y se determinaron las funciones de sus dependencias; definiéndose en el numeral 6 del artículo 4 como una función de la Subdirección Académica la de *“Promover y orientar la creación de los programas académicos que sean necesarios y pertinentes a las áreas del conocimiento propios de la institución”.*

Que el artículo 2 del Decreto 2700 de 22 de noviembre de 2013, indicó que las funciones propias del Instituto Caro y Cuervo serán atendidas por la planta de personal establecida.

Que a través del presente acto administrativo no se está aún ofreciendo ni desarrollando el programa de Maestría, sino que se busca adelantar las gestiones previas pertinentes para la obtención del registro calificado.

Que según el artículo primero de la Resolución 009 de 2013 del Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica del Seminario Andrés Bello.

Que en el acta 003 del 2015 del Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo la Directora General del Instituto Caro y Cuervo, estableció que en el 2016 se completaría la documentación para buscar el registro calificado de la Maestría en Escritura Creativa.

Que en atención a las funciones del Grupo Académico para el diseño de la Maestría en Escritura Creativa, el día 27 de octubre de 2016, se presentó en el Consejo Académico del Instituto el programa de Maestría en Escritura Creativa, tal y como consta en el Acta 003 de 27 de octubre de 2016.



RESOLUCIÓN No. **0254** DE 2016 POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ESCRITURA CREATIVA
.....PÁG. 4.

Que como consta en la misma Acta 003 de la sesión del 27 de octubre de 2016, el Consejo Académico del Instituto Caro y Cuervo estudió la propuesta elaborada por el Grupo Académico para el diseño de la Maestría en Escritura Creativa, y recomendó la creación del programa de Maestría en Escritura Creativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación: Créase el programa de Maestría en Escritura Creativa con modalidad de investigación, en metodología presencial, adscrita al Seminario Andrés Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Título a Expedir: Una vez agotado el trámite administrativo ante la autoridad correspondiente y se hayan obtenido los permisos pertinentes, se podrá otorgar el título de Magíster en Escritura Creativa, a quienes hayan cumplido con los requisitos exigidos por el Instituto Caro y Cuervo y el programa.

ARTÍCULO TERCERO.- Sede del Programa: Determinar que el programa sea ofrecido en la ciudad de Bogotá y Municipio de Chía, en las sedes del Instituto Caro y Cuervo: Centro y Hacienda Yerbabuena en Chía (Cundinamarca), cumplidas las exigencias del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Duración Académica: Establecer que la duración académica del programa tenga dos modalidades: una de tres (3) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con terminación en *Portafolio de soluciones de contenido*; y otra de cinco (5) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno, con terminación en *Manuscrito narrativo*. En la primera modalidad el número total de créditos académicos es de cuarenta y ocho (48), mientras en la segunda modalidad el número total de créditos académicos es de sesenta y dos (62).

ARTÍCULO QUINTO.- Objetivos del Programa: El programa de Maestría en Escritura Creativa se propone formar individuos procedentes de distintas áreas de las industrias culturales, en la reflexión crítica, la formulación precisa y la acción creativa frente a *problemas narrativos* de naturaleza variada, esto independiente de los formatos, plataformas o géneros puntuales que convoquen esos problemas o en los que esos problemas tengan que expresar sus soluciones. De modo que son objetivos centrales:

- Formar individuos creativos en las distintas áreas 'interiores' del lenguaje escrito: gramática, retórica, sintaxis, prosodia, etcétera.
- Formar individuos creativos en las distintas áreas 'alrededor' del lenguaje escrito: vocabularios especializados en función del relato, técnicas de la ficción, discusiones sobre la naturaleza y el alcance de los géneros narrativos, etcétera.
- Formar individuos creativos en las distintas áreas 'exteriores' al lenguaje escrito y que sin embargo sostienen una relación singular con este: la gestión cultural, la historia de lo escrito, la historia de la lectura, la historia de las industrias culturales, etcétera.
- Formar profesionales de la escritura creativa capaces de expresar, comprender, discutir y encontrar soluciones literarias o de contenido a una variedad significativa de problemas narrativos.
- Formar investigadores creativos capaces de responder con elocuencia y audacia a los intereses y necesidades globales relacionadas con la creación literaria y la producción de contenidos escrito creativo.
- Liderar procesos de investigación y producción creativa demandados por las industrias culturales